



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para informar que se encuentran solicitudes por resolver. Para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

**SUCESIÓN INTESADA
RADICADO No. 2021-00545-00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante correo recibido el pasado 15 de diciembre, el Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ allega el poder otorgado por los señores JORGE ENRIQUE y MILENA PATRICIA LÓPEZ CELIS, en aras de que se les reconozca a sus poderdantes la calidad de herederos por derecho de representación de su progenitor el señor JORGE ENRIQUE LÓPEZ CUYAMON (QEPD), hijo de la causante ADELINA MARÍA CUYAMON DE LÓPEZ y/o CUYAMON VIUDA DE LÓPEZ, aportando los documentos pertinentes para solicitar tal reconocimiento.

Como quiera que el poder allegado cumple los requisitos del Inciso 2° del art. 74 del GGP, se procederá a reconocerle personería al profesional del derecho antes citado.

Ahora bien, se observa que el señor JORGE ENRIQUE LÓPEZ CUYAMON (QEPD), falleció el día 15 de septiembre de 2006, es decir, antes que su progenitora la causante ADELINA MARÍA CUYAMON DE LÓPEZ y/o CUYAMON VIUDA DE LÓPEZ, quien feneció el 20 de agosto de 2019.

Por lo tanto, dado que se aportaron los documentos idóneos para demostrar el parentesco de los señores JORGE ENRIQUE y MILENA PATRICIA LÓPEZ CELIS, con la causante ADELINA MARÍA CUYAMON DE



LÓPEZ y/o CUYAMON VIUDA DE LÓPEZ, se les reconocerá como herederos por derecho de representación de su progenitor JORGE ENRIQUE LÓPEZ CUYAMON (QEPD), hijo a su vez de la causante, por cuanto se dan las condiciones previstas en el Art. 1041 del C.C., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por otro lado, se aprecia que los señores CLÍMACO LÓPEZ CUYAMÓN, DIOMAR JUDITH LÓPEZ DE SOSA, SARA SÁNCHEZ ALVARADO y ADELA LÓPEZ CUYAMÓN, confirieron poder al Dr. EFRAÍN GOMEZ JEREZ, para que se les reconozca como herederos de la causante ADELINA MARÍA CUYAMÓN DE LÓPEZ y/o ADELINA MARÍA CUYAMÓN VIUDA DE LÓPEZ.

Igualmente, solicita se les corra traslado de la demanda propuesta por la señora GRACIELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ.

En primer lugar, se reconoce al Dr. EFRAÍN GOMEZ JEREZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de los señores CLÍMACO LÓPEZ CUYAMÓN, DIOMAR JUDITH LÓPEZ DE SOSA, SARA SÁNCHEZ ALVARADO y ADELA LÓPEZ CUYAMÓN, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de apoderamiento.

Sin embargo, el togado no aporta los documentos que demuestren la calidad de herederos de los señores CLÍMACO LÓPEZ CUYAMÓN, DIOMAR JUDITH LÓPEZ DE SOSA, SARA SÁNCHEZ ALVARADO y ADELA LÓPEZ CUYAMÓN, respecto de la causante ADELINA MARÍA CUYAMÓN DE LÓPEZ y/o ADELINA MARÍA CUYAMÓN VIUDA DE LÓPEZ.

En consecuencia, hasta tanto no aporte los registros civiles de nacimiento de los señores CLÍMACO LÓPEZ CUYAMÓN, DIOMAR JUDITH LÓPEZ DE SOSA, SARA SÁNCHEZ ALVARADO y ADELA LÓPEZ CUYAMÓN, o el documento que les acredite la calidad de herederos de la señora ADELINA MARÍA CUYAMÓN DE LÓPEZ y/o ADELINA MARÍA CUYAMÓN VIUDA DE LÓPEZ, no se les reconocerá como tales en el presente asunto.

Hecho lo anterior, se le remitirá el link por medio del cual el abogado podrá consultar el expediente digital Radicado No. 2021-545, recordándole que en el presente asunto no existe parte demandada por tratarse de una



sucesión que se rige por el trámite liquidatorio y, por ende, no se corre traslado de la demanda.

Por su parte, el apoderado judicial de la heredera reconocida, señora GRACIELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, solicita el emplazamiento del señor ARMANDO LÓPEZ CUYAMON, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 490 y 492 del Código General del proceso, para lo fines previstos en el art. 1289 del Código Civil, ya que la comunicación dirigida a éste fue devuelta por la empresa de correos CERTIPOSTAL por la causal “NO RESIDE/NO LABORA ENERO 20 DE 2022”.

Además, porque su poderdante ignora la habitación y lugar de trabajo del señor ARMANDO LÓPEZ CUYAMON.

Para resolver se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 492 del CGP, por lo que en atención a la anterior solicitud se ordenará el emplazamiento del señor ARMANDO LÓPEZ CUYAMON en la forma prevista en el art. 10 Decreto 806 de 2020, con fundamento en la Sentencia C-420-2020, proferida por la Corte Constitucional, esto es, realizando la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, sin que haya necesidad de realizar la publicación en radio y prensa.

Finamente, el Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ, solicita se continúe con las demás etapas del proceso, esto es, se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en atención a que ya se aportaron los poderes de la totalidad de los herederos dentro de la presente causa.

Empero, se niega lo solicitado teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento al numeral 5° de la parte resolutive del auto que declaró abierta y radicada en este juzgado la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ADELINA MARÍA CUYAMON DE LÓPEZ y/o CUYAMON VIUDA DE LÓPEZ, ni ha vencido el término del emplazamiento realizado a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente Sucesorio.



Además, como se ha indicado en la presente providencia, al parecer existen otros herederos a los cuales no se les ha reconocido como tal, por no haber aportado los documentos idóneos para ello.

En este orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de los señores JORGE ENRIQUE y MILENA PATRICIA LÓPEZ CELIS, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores JORGE ENRIQUE y MILENA PATRICIA LÓPEZ CELIS, como herederos por derecho de representación de su progenitor fallecido JORGE ENRIQUE LÓPEZ CUYAMON, hijo a su vez de la causante ADELINA MARÍA CUYAMON DE LÓPEZ y/o CUYAMON VIUDA DE LÓPEZ, por cuanto se dan las condiciones previstas en el Art. 1041 del C.C., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER al Dr. EFRAÍN GOMEZ JEREZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de los señores CLÍMACO LÓPEZ CUYAMÓN, DIOMAR JUDITH LÓPEZ DE SOSA, SARA SÁNCHEZ ALVARADO y ADELA LÓPEZ CUYAMÓN, en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de los señores CLÍMACO LÓPEZ CUYAMÓN, DIOMAR JUDITH LÓPEZ DE SOSA, SARA SÁNCHEZ ALVARADO y ADELA LÓPEZ CUYAMÓN como herederos de la causante ADELINA MARÍA CUYAMON DE LÓPEZ y/o CUYAMON VIUDA DE LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento del señor ARMANDO LÓPEZ CUYAMON, en la forma prevista en el art. 10 Decreto 806 de 2020, con fundamento en la Sentencia C-420-2020, proferida por la Corte



Constitucional, esto es, realizando la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, sin que haya necesidad de realizar la publicación en radio y prensa.

SEXTO: NEGAR la solicitud de señalar fecha de inventarios y avalúos solicitada por el Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la anterior parte motiva.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez

CGJ